

Legislación Nacional

LEY 24816 CONVENIOS INTERNACIONALES Instituto Panamericano de Geografía e Historia INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA CULTURASede de la Comisión de Historia. Acuerdo con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Aprobación sanc. 23/4/1997; promul. de hecho 20/5/1997; publ. 27/5/1997 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Apruébase el acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia Relativo a la Sede de la Comisión de Historia suscripto en Buenos Aires el 15 de octubre de 1991, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. LÓPEZ ARIAS - MENEM - PEREYRA ARANDÍA DE PÉREZ PARDO - PIUZZI. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA RELATIVO A LA SEDE DE LA COMISIÓN DE HISTORIA El Gobierno de la República Argentina y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia; CONSIDERANDO: Que el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) es uno de los organismos especializados de la O.E.A., y la República Argentina es uno de sus Estados Miembros desde la fundación del Instituto en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana en 1928, cuyo actual Estatuto orgánico fue aprobado por la V Asamblea General celebrada en Santiago de Chile, el 22 de octubre de 1950, con el voto favorable de la Argentina; Que la V Asamblea General del IPGH, en su res. VIII recomendó a los Gobiernos de las Naciones americanas que otorguen al IPGH el status, privilegios e inmunidades correspondientes a las organizaciones internacionales; Acuerdan: CAPÍTULO I Artículo 1 La República Argentina y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) convienen establecer en la República Argentina la Sede de la Comisión de Historia del IPGH, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Acuerdo. Artículo 2 A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por: a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina. b) "Comisión", a la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH). a) "Sede", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Comisión. b) "Funcionario internacional", al presidente de la Comisión designado por el secretario general de IPGH, el que podrá ser contratado localmente, así como también a los otros miembros del personal especializado, designados por la Secretaría General siempre que estos últimos no sean de nacionalidad argentina. c) "Empleados locales", al personal de la Sede de la Comisión de Historia del IPGH. d) "Bienes de la Comisión": inmuebles, muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que integre su patrimonio; e) "Archivos": correspondencia, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y todos los documentos de cualquier naturaleza de propiedad de la Comisión o que ésta tenga en su poder. Artículo 3 La Comisión y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina excepto en los casos en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Artículo 4 1. La Sede y archivos de la Comisión serán inviolables. 2. Los bienes de la Comisión, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de toda forma de registro, requisa, confiscación, expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada, y de toda otra forma de restricción. Artículo 5 La Comisión se obligará a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sea parte. Artículo 6 La Comisión tendrá derecho a: a) Tener fondos, oro, o divisa corriente de cualquier clase y llevar cuentas en cualquier divisa. b) Transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o del exterior. c) Convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que mantenga en su poder al tipo oficial de cambio aplicable a los organismos internacionales. Artículo 7 La Comisión y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República Argentina de: a) Todo impuesto o gravamen directo, ya sea nacional, provincial o municipal. b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de efectos y útiles indispensables para el normal cumplimiento de sus cometidos salvo, en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, de aquellos que están terminantemente prohibidos por la legislación de la República Argentina. Artículo 8 La Comisión gozará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Argentina, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno a cualquier organismo internacional en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, télex, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones. Artículo 9 La Comisión podrá usar claves y despachar y recibir correspondencia y comunicaciones, ya sea por correo o valijas, la cual gozará de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de organismos internacionales. CAPÍTULO II: FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN Artículo 10 Los funcionarios internacionales y el personal especializado de la Comisión acreditado ante el Gobierno de la República Argentina y que no sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de organizaciones internacionales en la República Argentina. El presidente de la Comisión tendrá el carácter de jefe de Misión de Organismo Internacional. Artículo 11 La Comisión se obliga a tomar las

